



# AJDIP/164-2024

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
27-2024	11-07-2024	AJ / PE	DE INMEDIATO

### CONSIDERANDO

1-Que por parte de la Asesoría Jurídica Institucional y el Departamento de Planificación Institucional, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el “*CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES E INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA*”; mismo que cuenta con visto bueno emitido por parte de la Asesoría Jurídica Institucional, por medio del oficio INCOPECA-PE-AJ-056-2024. 2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los señores Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

### ACUERDA

1-Autorizar al señor Nelson Peña Navarro, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para que suscriba el “*CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES E INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA*”, mismo que se detalla a continuación:

### **“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES E**

### **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

Entre nosotros, **MAURICIO BATALLA OTÁROLA**, mayor, casado, cédula de identidad número uno - cero ochocientos treinta y ocho - cero ciento setenta y nueve, en mi condición de **MINISTRO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**, domiciliado en San José, con cédula jurídica número dos – cien – cero cuarenta y dos mil ocho, nombramiento realizado por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, mediante Acuerdo N° 451-P del 12 de marzo de 2024, publicado en el Alcance N° 53 al Diario Oficial La Gaceta N° 48 del miércoles 13 de marzo de 2024, en adelante **EL MOPT** y **NELSON PEÑA NAVARRO**, mayor de edad, divorciado, vecino de Esparza, Provincia de Puntarenas, portador de la cédula de identidad número uno – uno dos cuatro tres – cero nueve tres tres, en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INCOPECA**, de conformidad con la Certificación PR-SCG-CERT-00167-2024, del Consejo de Gobierno, sesión ordinaria número 109, celebrada el 03 de julio del 2024, en adelante denominado **INCOPECA** acordamos suscribir el presente convenio de ayuda mutua, mismo que se registrá por la normativa vigente en la materia, así como, por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2 inciso C) de la Ley de Creación del Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley N°3155 de cinco de agosto de 1963 y sus reformas, tiene por objeto planificar, construir, mejorar y mantener los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares. Regular y controlar el transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior.
2. Que mediante Reforma Organizativa y Funcional de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°40803-MOPT, de doce de diciembre de dos mil diecisiete y sus reformas, regula la estructura orgánica administrativa de la División Marítimo - Portuaria y sus competencias materiales y funcionales, procesos y objetivos, con el propósito de garantizar que las acciones que desarrolle la División Marítimo-Portuaria contribuya a fortalecer el sector transporte en concordancia con los planes, las políticas y las estrategias institucionales y sectoriales en esta materia, con el objeto de fortalecer la rectoría del Ministro sobre las Administraciones Portuarias y las demás dependencias involucradas en el campo.



# AJDIP/164-2024

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Ley N° 7384, de 29 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°8436; del 25 de abril del 2005, el INCOPESCA como Autoridad Ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.
4. Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.
5. La Junta Directiva de INCOPESCA en sesión \_\_\_\_-2024 del \_\_\_\_\_ de \_\_ de 2024 AJDIP-\_\_-2024, analizó la conveniencia institucional de aprobar este convenio, considerando los señores Directivos que el mismo resulta de suma importancia para la labor del INCOPESCA, en el marco de sus atribuciones; razón por la cual, la junta Directiva, acuerda autorizar al Señor Presidente Ejecutivo, suscriba el Convenio Específico de Cooperación entre el INCOPESCA y el MOPT
6. El MOPT y el INCOPESCA acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la promoción de acciones conjuntas tendientes a la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, hidrobiológicos pesqueros y la acuicultura, a partir del fortalecimiento institucional.
7. Que de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley N° 9986, "Ley General de Contratación Pública", así como el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 4808, "Reglamento a la Ley General de Contratación Pública", los convenios de colaboración suscritos entre entes de Derecho Público, en el ejercicio de sus competencias legales, no están sujetos a las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.

### POR TANTO:

El MOPT e INCOPESCA acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación para el préstamo temporal de un espacio de oficina en las instalaciones del INCOPESCA de la Regional Chorotega, Cuajiniquil, distrito Santa Elena, cantón La Cruz, del Super Compro de Cuajiniquil 2 kilómetros al oeste, muelle Terminal Pesquera de Cuajiniquil a favor del MOPT para que en dicho espacio se habilite la Capitanía de Puerto de Cuajiniquil.

**CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto el préstamo temporal de un espacio de oficina de las instalaciones del INCOPESCA en la Regional Chorotega, Cuajiniquil, distrito Santa Elena, cantón La Cruz, del Super Compro de Cuajiniquil 2 kilómetros al oeste, muelle Terminal Pesquera de Cuajiniquil a favor del MOPT para que en dicho espacio se habilite la Capitanía de Puerto de Cuajiniquil, en la que se destacarán tres personas quienes brindaran el servicio propio de la Capitanía a las personas de la comunidad.

### CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA UBICACIÓN Y DESTINO DEL ACTIVO:

Regional Chorotega, Cuajiniquil, distrito Santa Elena, cantón La Cruz, del Super Compro de Cuajiniquil 2 kilómetros al oeste, muelle Terminal Pesquera de Cuajiniquil

### CLÁUSULA TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

#### DEL MOPT:

- 1) Dotar a las tres personas que se destacarán en la Capitanía de Puerto de Cuajiniquil, del equipo de cómputo, papelería y suministros necesarios para la operación de los servicios pertinentes a la ciudadanía de la comunidad.

### Desarrollo y conservación en equilibrio

Teléfono 2630-0600 \* Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

Telefax: 2630-0629, San José, Costa Rica

[cmiranda@incopesca.go.cr](mailto:cmiranda@incopesca.go.cr)



# AJDIP/164-2024

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

- 2) *Asumir de manera prorrateada el servicio limpieza, agua, luz y servicios informáticos al bien inmueble de la provincia de Guanacaste, matrícula de folio real 64304 derecho 000 propiedad de EL ESTADO.*
- 3) *Se designa al **MSC. VERNY JIMÉNEZ ROJAS**, Director de la División Marítimo Portuaria del MOPT, como administrador del presente convenio, correo electrónico: [verny.jimenez@mopt.go.cr](mailto:verny.jimenez@mopt.go.cr), teléfono 2523-2163.*

### DE INCOPECA:

- 1) *Permitirá al MOPT la permanencia de la Capitanía de Puerto de Cuajiniquil hasta por UN AÑO prorrogable, hasta que alguna de las partes acá suscribientes solicite a la otra poner fin a este convenio.*
- 2) *Facilitar el servicio seguridad, limpieza, agua, luz y servicios informáticos al bien inmueble de la provincia de Guanacaste, matrícula de folio real 64304 derecho 000 propiedad de EL ESTADO.*
- 3) *Se designa al **señor Martín Méndez Hernández**, Coordinador de la Regional Chorotega, Cuajiniquil, como administrador del presente convenio, correo electrónico [m.mendez@incopesca.go.cr](mailto:m.mendez@incopesca.go.cr), teléfono 2630-0622.*
- 4) *No se hará responsable por la pérdida, sustracción, hurto o robo de algún bien que permanezca dentro de las instalaciones de este convenio.*

### CLÁUSULA CUARTA. DISPOSICIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

*El presente Convenio no dará lugar a ninguna obligación financiera a ninguna de las partes. Cada parte asumirá sus propios gastos en relación con las actividades que se desarrollen en virtud del presente Instrumento.*

*Este convenio no constituye ni crea, y no pretende constituir o crear obligaciones en derecho interno o derecho internacional. Por otra parte, no dará lugar a ningún tipo de proceso legal y no constituirá o creará ninguna obligación vinculante o exigible, ni expresa ni tácitamente entre las Partes.*

*Nada de lo aquí expresado se interpretará de modo que se constituya entre las partes de algún tipo de asociación en participaciones conjuntas u organización empresarial formal, o de modo que constituya una de las partes como agente de la otra.*

### CLÁUSULA QUINTA. DE LAS LIMITACIONES:

*Los derechos y obligaciones generados por el presente convenio no pueden ser cedidos, donados o darse en fideicomiso, gravarse o enajenarse a terceras personas ni total ni parcialmente.*

### CLÁUSULA SEXTA. DEL PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGAS:

*El presente convenio tiene una vigencia de un (01) año a partir de su firma, pudiéndose prorrogar por otros periodos iguales sin límite de prórrogas. La prórroga operará de manera automática si dentro del plazo de dos meses, alguna de las Partes no comunica por escrito a la otra su voluntad de dar por finalizado el presente convenio.*

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** *Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de esta Carta de Entendimiento serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Administradores.*

*En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.*

*De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las instituciones que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surjan en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, se podrán someter al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997.*



# AJDIP/164-2024

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

**CLÁUSULA OCTAVA. DE LA RECISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:** *Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.*

*Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos 30 días de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su finalización acordada y aprobada, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.*

### **CLAUSULA NOVENA. INTRANSMISIBILIDAD**

*Ambas instituciones acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera –total ni parcialmente– los derechos, obligaciones ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de la otra institución.*

### **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES LEGALES**

*Si en la ejecución del objeto del presente convenio, por dolo, negligencia o culpa grave por parte de alguna de las instituciones, o las personas dependientes jurídicamente de estas, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, éstos deberán asumir la responsabilidad derivada de estas conductas. Es exclusiva responsabilidad de cada institución suscribir las pólizas que considere pertinentes, por lo que queda la contraparte exonerada de responsabilidades derivadas de estas situaciones.*

*El presente Convenio constituye un instrumento de orden administrativo que no crea una relación financiera entre las instituciones, constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interorganizacional para la atención de obligaciones de común interés.*

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEL REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:** *El presente Convenio no requiere refrendo de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 3, Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202, del 22 de octubre de 2007 y sus reformas.*

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTIMACIÓN:**

*El presente Convenio debido a su naturaleza, es de cuantía inestimable y exento del pago de especies fiscales por ser un Convenio de Cooperación Interinstitucional. Las partes manifiestan claramente que el presente convenio se suscribe bajo el principio de legalidad, oportunidad, conveniencia, satisfacción del interés general y de buena fe, lo cual, no conlleva ninguna trascendencia onerosa o comercial entre los suscriptores.*

### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:**

*En todos aquellos extremos no previstos expresamente en este contrato o en la documentación complementaria al mismo, se aplicarán supletoriamente los Principios Generales del Derecho, el Código Civil, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento, Ley de Patentes de Invención y su Reglamento, Ley de Información No Divulgada, Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otra norma vigente que sea aplicable en razón de su especialidad.*

*En razón de lo anterior y conocedoras LAS PARTES de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio Específico entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, lo aprueban y firman en la fecha y hora indicadas en el respectivo certificado de firma digital.*



# AJDIP/164-2024

## Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

\_\_\_\_\_  
*Mauricio Batalla Otárola*  
*Ministro de Obras Públicas y Transportes*  
*MOPT*

*V.B. Asesoría Jurídica – MOPT*

\_\_\_\_\_  
*Nelson Peña Navarro*  
*Presidente Ejecutivo*  
*INCOPESCA*

*V.B. Asesoría Jurídica INCOPESCA”*

2-Acuerdo firme.



**Lic. Christian Miranda Vega**  
**Secretaría Técnica Junta Directiva**  
**INCOPESCA**